



JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CCTO13BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá D.C., diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022).
REF: PROCESO: 110013103013-2022-00399-00.

De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

1. El apoderado deberá acreditar que el correo electrónico por él denunciado obedece al mismo registrado ante el RNA.
2. Alléguese certificado de existencia y representación legal de la parte actora, con fecha de expedición no superior a un (1) mes, como quiera que el allegado data de abril de 2022. (Artículos 84 y 85 CGP).

NOTIFÍQUESE,

GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO
Juez